

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación : 191374089001-2024-00042-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JAIME BOMBA GUETOTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA

Caldono-Cauca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)-.

Viene a despacho para decidir sobre la procedencia de librar o no mandamiento de pago dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderado judicial doctor **CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO**, en contra de **JAIME BOMBA GUETOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.299.369, con base en el pagaré número **021106100011074** que contiene la obligación No. **725021100197654**, suscrito el **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.999.323.00)**, que se encuentra en mora desde el **17 DE FEBRERO DE 2024**, el pagaré número **021106100007696** que contiene la obligación No. **725021100125820**, suscrito el **07 DE DICIEMBRE DE 2017**, por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.998.122.00)**, que se encuentra en mora desde el **17 DE FEBRERO DE 2024**. El banco en ejercicio de las cláusulas de exigibilidad anticipadas declaró vencido el plazo de las obligaciones a partir de la fecha de presentación de la demanda y solicita hacer exigible el pago total de lo adeudado.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA

La entidad demandante pretende el pago por la vía ejecutiva de las siguientes sumas de dinero, así:

Que se libre mandamiento de pago en contra de **JAIME BOMBA GUETOTO**, ya identificado y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 021106100011074

a) Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.999.323,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **13 DE DICIEMBRE DE 2023** hasta el **16 DE FEBRERO DE 2024**, liquidados a la tasa del DTF+1.9 puntos porcentuales efectiva anual.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **17 DE FEBRERO DE 2024** hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

d) Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$59.993.00)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

PAGARE 021106100007696

a) Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.998.122,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **20 DE JUNIO DE 2022** hasta el **16 DE FEBRERO DE 2024**, liquidados a la tasa del DTF+7 puntos porcentuales efectiva anual.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **17 DE FEBRERO DE 2024** hasta el día del pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

d) Por las costas y gastos procesales

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado obligaciones claras, expresas y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

En tal virtud, EL **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CALDONO- CAUCA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 632 y siguientes del Código de Comercio, 422,424 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado judicialmente por el Doctor **CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO**, en contra de **JAIME BOMBA GUETOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.76.299.369, por las siguientes cantidades:

PAGARE 021106100011074

a) Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.999.323,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **13 DE DICIEMBRE DE 2023** hasta el **16 DE FEBRERO DE 2024**, liquidados a la tasa del DTF+1.9 puntos porcentuales efectiva anual.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **17 DE FEBRERO DE 2024** hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

d) Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$59.993.00)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

PAGARE 021106100007696

a) Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.998.122,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **20 DE JUNIO DE 2022** hasta el **16 DE FEBRERO DE 2024**, liquidados a la tasa del DTF+7 puntos porcentuales efectiva anual.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **17 DE FEBRERO DE 2024** hasta el día del pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

d) Por las costas y gastos procesales

SEGUNDO.- NOTIFICAR al demandado el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 290 del Código General del Proceso, haciéndole saber que debe efectuar el pago antes relacionado en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto y dispone del término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, tal como lo ordenan los artículos 431 y 442 ibidem el cual corre simultáneamente con el anterior.

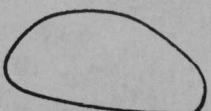
TERCERO. TRAMÍTESE la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes y pertinentes del Código General del Proceso.

CUARTO. CUARTO. RECONOCER personería para actuar en este proceso al doctor **CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO**, identificada con la T.P. No 171807 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía No.14623067, como mandatario judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los términos y para los efectos del poder conferido y **AUTORIZAR** a **MANUEL FABIAN FORERO PARRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 14621740 y T.P. 251732, **EDWIN ANDRES TORRES HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.136.059.947 y T.P. 383.844, para recibir información, y demás actuaciones análogas, en calidad de dependientes judiciales del apoderado del ejecutante.

QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el mismo juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ